

“Gizela Méndez-”,
Presente.-

Por el presente tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, recibió la solicitud de folio **061903824000052**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Estimada autoridad estatal Presente

Ensamble Urbano es una empresa dedicada al estudio de las políticas de transporte y movilidad urbana sustentable en el país. En ese sentido, nos encontramos realizando el análisis de dichas políticas en los últimos 10 años a nivel estatal y municipal, por lo que le solicito su amable colaboración para contar con la siguiente información:

1. Describa la cantidad de unidades vehiculares con su año modelo y por cada una de las modalidades del servicio existentes en su estado y desglosada por municipio al año 2023. Se anexa archivo con el formato para integrar la información solicitada.

La información proporcionada será utilizada con fines estadísticos y para el estudio de la política nacional de la movilidad y transporte público que será publicado en sus momento, respetando la correspondiente referencia de la información proporcionada. Para cualquier duda, favor de comunicarse al Cel. 3123205860 o al correo blanca.ballesteros@ensambleurbano.mx.

Sin otro particular, de antemano, agradezco su amable colaboración y tiempo.”

En cumplimiento a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece que todo acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado, así conforme a lo dispuesto en los artículos 131, párrafo tercero, fracción III y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura tiene a bien informar que los cuestionamientos planteados en la solicitud de información que nos ocupa, se encuentran **fuera del ámbito de la competencia** de esta dependencia, toda vez que no es información que se derive de las atribuciones de la Oficina de la Gobernatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como, de lo previsto en el Reglamento Interior de la Oficina de la Gobernatura; ordenamientos legales que se localizan en la PNT, en lo que respecta al artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Colima, Normatividad de la Oficina de la Gobernatura (<https://tinyurl.com/2xo3pc5d>), y en la página web de Gobierno del Estado de Colima, en el apartado de Transparencia, Oficina de la Gobernatura ([\). Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva y **no se encontró** en esta Oficina de la Gobernatura la información solicitada.](https://www.col.gob.mx/oficina_gobernatura/contenido/NDY1NTI=)

En virtud de ello, se sugiere solicitar la información, a la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**, quienes pudieran ser competentes para otorgar dicha información, pues es la encargada, de conformidad al artículo 37, numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, que en lo conducente señala:

“Artículo 37. A la persona titular de la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad** corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes:

1. En materia de obras públicas, infraestructura y equipamientos:

- I. *Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de obras públicas, infraestructura y equipamientos;*
- II. *Planear, organizar, ejecutar, controlar y vigilar las obras públicas, incluyendo las de carácter concesionado, así como el mantenimiento, restauración, construcción y habilitación de infraestructura y equipamientos para el desarrollo sustentable del Estado y sus centros de población;*
- III. *Promover el mejoramiento y recuperación de los espacios públicos y el suministro oportuno de las acciones materiales y técnicas necesarias para ello;*
- IV. *Ejecutar y supervisar los proyectos de construcción de obras de transporte, vialidad e infraestructura de comunicación, así como las relativas a la red carretera bajo su jurisdicción, incluyendo su rehabilitación, mantenimiento y modernización;*
- V. *Observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley Estatal de Obras Públicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. *Vigilar la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, así como concertar con la Federación la ejecución de obras de alto impacto económico o especialidad técnica para el Estado;*
- VII. *Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la celebración de*



convenios de coordinación, cooperación o colaboración con la Federación, los municipios y particulares, tendientes a la construcción de obras, infraestructura y equipamientos, la prestación de servicios y de cualquier otro propósito de beneficio común;

- VIII. *Expedir las bases o reglas a las que deberán sujetarse las licitaciones o invitaciones para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas directamente y vigilar el cumplimiento de los contratos que se celebren;*
- IX. *Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares, según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan a su ámbito de competencia;*
- X. *Dictar las medidas y directrices en materia de construcción, equipamiento y conservación de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras en el Estado;*
- XI. *Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para promover la actualización de las normas aplicables a las construcciones en el Estado y sus municipios;*
- XII. *Coadyuvar en la construcción, conservación, mantenimiento y operación de todo tipo de obras hidráulicas de conformidad con los convenios de coordinación, cooperación o colaboración que se firmen con los organismos operadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y*
- XIII. *Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo en la materia.*

...

3.-En materia de movilidad y transporte:

- I. *Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de movilidad y transporte;*
- II. *Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar el servicio público de transporte de personas y de bienes en todas las modalidades que corresponda, regulando su gestión tanto pública como privada o particular;*
- III. *Observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y sus reglamentos, la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;*



- IV. *Tramitar y expedir las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de servicio de transporte en sus diferentes modalidades y usos, así como autorizar las revalidaciones, prorrogas, transmisiones, enajenaciones, rectificaciones, suspensiones, revocaciones, cancelaciones, extinciones o cualquier otra modificación respecto a las mismas, con la intervención y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo cuando así se requiera en términos de la ley de la materia y sus reglamentos;*
- V. **Estudiar y formular las tarifas para el servicio público de transporte de personas y de bienes en todas las modalidades que corresponda, así como proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la autorización respectiva;**
- VI. *Determinar, autorizar, controlar y vigilar las terminales, sitios y paraderos para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes en cualquiera de sus modalidades, así como establecer, aprobar y supervisar las rutas, itinerarios, frecuencias y horarios para los vehículos que prestan dicho servicio;*
- VII. **Autorizar las sustituciones de los vehículos para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes, así como opinar sobre los nuevos tipos y características de los mismos;**
- VIII. *Estudiar sobre las alternativas en la selección de vehículos y equipos que deban adquirir las personas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte;*
- IX. *Formular los estudios y proyectos de ingeniería de transporte y vialidad necesarios para mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad de las personas, así como la distribución eficaz de bienes y servicios en los centros de población;*
- X. *Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal;*
- XI. *Organizar, controlar y vigilar los caminos, puentes y vías que comunican a unos centros de población con otros dentro del Estado que no sean de jurisdicción federal;*
- XII. *Otorgar, negar, revocar y modificar las concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación o aprovechamiento de los caminos, puentes y vías de jurisdicción del Estado, así como ejercer en su caso el derecho de reversión o cancelación;*
- XIII. *Planear y proponer proyectos de construcción de obras de transporte, vialidad e infraestructura de comunicación;*
- XIV. *Instruir y ejecutar programas, proyectos, estrategias y acciones para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable en el Estado, promoviendo la construcción de ciclovías o ciclistas adecuadas y su equipamiento;*

(REFORMADO DECRETO 112, P.O. 50, 09 JULIO 2022)



- XV. Promover e impulsar una cultura de seguridad en el transporte y de respeto al medio ambiente, así como la cultura de la prevención del acoso sexual callejero ejercido en el transporte público.
- XV. Adoptar los lineamientos, directrices y medidas técnicas para establecer los requisitos y características generales que debe tener la infraestructura y equipamiento vinculado a la prestación del servicio público de transporte, así como lo relativo a los dispositivos, señales, símbolos y marcas que deben contar los caminos, puentes y vialidades para garantizar la seguridad de las personas;
- XVI. Coordinar en lo conducente las actividades en materia de movilidad y transporte con las autoridades federales y los municipios, así como con cualquier otro ente público cuya competencia y objeto se relacione con estas materias; y
- XVII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo en la materia.”

[énfasis añadido]

La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad tiene a su cargo el fortalecimiento del desarrollo y crecimiento de los centros de población, ordenamiento territorial, la construcción de obras públicas e infraestructuras, así como la movilidad y el transporte en las zonas urbanas y las vías de comunicación del Estado, de conformidad en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado en relación con el Reglamento Interior de la Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**, mismo que puede ser consultado en el siguiente link: https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_613fa5039c39c_ReglamentoInteriorSEMOV.pdf

Así mismo, es oportuno mencionar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que **se encuentra en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, por lo que, en el caso concreto esta Oficina de la Gobernatura al no ser competente para generar la información solicitada, no tiene la documentación requerida. Por ello, resulta aplicable hacer referencia al criterio 13/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que enseguida se plasma:

"13/17.- incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no exista facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."

En ese contexto, no es necesario someter a la consideración del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, por resultar evidente la incompetencia aquí planteada en relación a los asuntos descritos en la solicitud de información con número de folio **061903824000052**, lo anterior con fundamento en lo consignado por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que a la letra dispone:

"Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, **resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia,** en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Colima, Col., a 22 de julio de 2024

**Unidad de Transparencia de la Oficina
de la Gobernatura del Gobierno del Estado**

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

1824



2024

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima